



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
442/2022

ACTOR: IVÁN EDILBERTO
MUNGUÍA VARGAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
AYAHUALULCO, VERACRUZ Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de junio de dos mil veintitrés¹.

ACUERDO PLENARIO que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, relativo al cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro indicado, promovido por Iván Edilberto Munguía Vargas, quien se ostentó como Regidor Único del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
I. Del Juicio Ciudadano.	2

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a este año, salvo aclaración expresa en contrario.

II. Del trámite y sustanciación del presente acuerdo.	4
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Actuación colegiada.	7
SEGUNDO. Marco Normativo.....	9
TERCERO. Materia del acuerdo plenario.	12
CUARTO. Documentación recabada en el sumario	15
QUINTO. Análisis del cumplimiento.....	19
SEXTO. Efectos del presente acuerdo plenario.	32
SÉPTIMO. Apercibimiento.....	33
ACUERDA.....	34

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

RESULTANDO

I. Del Juicio Ciudadano.

1. **Presentación del Juicio Ciudadano.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se presentó la demanda de Juicio Ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, promovida por Iván Edilberto Munguía Vargas, en su carácter de Regidor Único del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, quién controvertió del Presidente Municipal, Síndica Única, Secretario y Tesorero, todos del referido Ayuntamiento, actos que consideró obstaculizaban su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente al ejercicio y desempeño



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

del cargo que ostenta y actualizan violencia política en su
contra

2. **Sentencia.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós,
el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio ciudadano
antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. *Es fundada la obstaculización del ejercicio del cargo del Regidor Único del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Es fundada la Violencia Política cometida por el Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorero Municipal cometida en contra del Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, por lo que se les impone como medida de apremio una amonestación pública.*

TERCERO. *Se ordena al Presidente Municipal, Síndica y Tesorero Municipal, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.*

CUARTO. *Se les apercibe al Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorero Municipal que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio, la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, en los términos precisados en la consideración Séptima de la presente sentencia.*

QUINTO. *Se vincula a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos precisados en la consideración séptima de la presente ejecutoria.*

(...)

3. **Juicio federal.** El once de octubre de dos mil veintidós,
la Síndica Única y el Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Ayahualulco, Veracruz, impugnaron ante la Sala Regional
Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación la sentencia descrita en el numeral anterior. Misma
que fue confirmada, el veintiséis de octubre de esa anualidad.

4. **Designación de Magistrado provisional.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.²

5. **Primera resolución incidental.** El diez de febrero, este Órgano Jurisdiccional determinó parcialmente fundado el incidente; y en vías de cumplimiento la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós, por parte del Presidente Municipal, Síndica Única, Secretario y Tesorero, todos Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, Veracruz; y, cumplida por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II. Del trámite y sustanciación del presente acuerdo.

6. **Acuerdo de recepción y turno.** El once de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el oficio SG-JAX-1093/2022 y anexo, por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

7. Por otra parte, ordenó turnar el expediente a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por haber fungido como ponente, a fin de que conforme a sus atribuciones revise el cumplimiento de lo que fue ordenado.

8. **Acuerdo de recepción y requerimiento.** El tres de enero, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente, por otra parte, requirió a la autoridad responsable el informe de cumplimiento de la sentencia del juicio al rubro indicado.

9. **Acuerdo de recepción y glose de constancias.** El diez de febrero, la Magistrada Instructora tuvo por recibido un escrito signado por el Presidente Municipal de Ayahualulco, Veracruz.

10. Por otra parte, ordenó glosar una constancia signada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al expediente incidental TEV-JDC-442/2022 INC-1.

11. **Acuerdo de recepción y reserva de constancias.** Mediante auto de veintisiete de febrero, la Magistrada Instructora tuvo por recibido un escrito sin fecha, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, las cuales, se reservaron para pronunciamiento del Pleno.

12. **Acuerdo de recepción y vista.** El trece de abril, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el escrito de diez de abril, signado por el Presidente Municipal de Ayahualulco,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

Veracruz; y ordenó dar vista a la parte actora con las referidas constancias.

13. Acuerdo de recepción y requerimiento. El veintiséis de abril, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el escrito de desahogo de la vista y requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable para que rindiera un informe actualizado de las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia.

14. Acuerdo de recepción y vista. El cuatro de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el escrito de tres de mayo, signado por el Presidente Municipal de Ayahualulco, Veracruz; y ordenó dar vista a la parte actora con las referidas constancias.

15. Acuerdo de recepción y reserva. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, se tuvo por recibido el escrito de nueve de mayo, signado por la parte actora, a través del cual, desahogó la vista otorgada mediante acuerdo señalado en el párrafo anterior, las cuales, se reservaron para pronunciamiento del Pleno.

16. Acuerdo de requerimiento. El veintidós de mayo, la Magistrada Instructora, requirió al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, para que remitiera copia certificada del presupuesto de egresos 2023, y en su caso, las modificaciones realizadas al mismo.

17. Acuerdo de recepción y requerimiento. El uno de junio, la Magistrada Instructora, tuvo por recibida diversa



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

documentación remitida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable.

18. Por otra parte, requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable, para que remitiera el analítico de dietas, plazas y puestos, así como la plantilla del personal, aprobadas en el presupuesto de egresos 2023; y en su caso las modificaciones realizadas al mismo.

19. **Recepción de constancias.** El nueve de junio, se recibió el escrito de ocho de junio, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, a través del cual, realizó diversas manifestaciones.

20. **Elaboración del proyecto.** Agotada la sustanciación del acuerdo que nos ocupa, se emite la siguiente determinación en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

21. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las y los Magistrados de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

22. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

23. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

24. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-442/2022**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

25. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

SEGUNDO. Marco Normativo

26. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

27. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

28. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

29. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

30. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

31. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

⁴ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-442/2022

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

32. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

33. Así, la Sala Superior⁶ estableció que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

⁵ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁶ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

34. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal, al momento de emitir sentencia en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-442/2022**, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia

Respecto a su derecho de petición.

399. Toda vez que se declaró parcialmente fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de la accionante, se ordena al Tesorero Municipal para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, de respuesta a lo solicitado por el actor en las peticiones realizadas mediante escritos: **045/04/2022; 049/04/2022; 052/05/2022; 079/06/2022; 096/06/2022 y 062/05/2022.**

400. Lo anterior, deberán hacerlo atendiendo lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición, que implican:

- a) La recepción y tramitación de la petición;
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- d) Su comunicación al interesado.

401. Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

Por cuanto hace al derecho de recibir una remuneración proporcional y equitativa.

402. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz:

a) En respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, modifique su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, donde ajuste el salario o remuneraciones del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz; ajustándolo de tal modo para que ninguno de ellos perciba un salario mayor que el de cualquiera de los Ediles integrantes del referido ayuntamiento.

b) Una vez establecido el ajuste del salario o remuneraciones ya señalado, realice el pago a favor del actor, correspondiente al retroactivo que implique la diferencia del salario percibido al salario ajustado, desde el mes de enero al día de la fecha en la que se dicta la presente sentencia.

c) Modificación presupuestal y pago de remuneraciones que el Cabildo del Ayuntamiento deberá cumplir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) El Cabildo del Ayuntamiento, una vez realizada la modificación presupuestal ordenada, deberá hacerlo de conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra al Congreso del Estado de Veracruz.

(...)

35. Posteriormente, en la primera resolución incidental se tuvo por cumplido respecto a su derecho de petición y no así respecto a su derecho de percibir una remuneración proporcional y equitativa, y se ordenaron los siguientes efectos:

(...)

QUINTO. Efectos del presente incidente.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

98. Al haber resultado en vías de cumplimiento la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-442/2022, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, lo siguiente:

a) En respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el ajuste del salario o remuneración del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz (de tal modo que ninguno de ellos perciba un salario mayor que, el de cualquiera de los Ediles integrantes del referido ayuntamiento) correspondiente al año dos mil veintidós.

b) Una vez establecido el ajuste ya señalado, realice el cálculo del pago a favor del actor, correspondiente al retroactivo que implique la diferencia del salario percibido al salario ajustado, desde el mes de enero al día de la fecha en la que se dictó la sentencia principal y lo fije como obligación o pasivo en cantidad liquida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Una vez hecho lo anterior, deberá realizar el pago a favor del actor y remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten su cumplimiento.

d) Modificación presupuestal y pago de remuneraciones al Regidor Único, que el Cabildo del Ayuntamiento deberá cumplir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.

e) El Cabildo del Ayuntamiento, una vez realizada la modificación presupuestal ordenada, deberá hacerlo de conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra al Congreso del Estado de Veracruz.

(...)

36. Por lo que, la materia de cumplimiento consistió en que el Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, debía realizar un



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

ajuste al salario o remuneración del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del referido Ayuntamiento, correspondiente al año dos mil veintidós.

37. Posteriormente, debía efectuar el pago correspondiente al actor, todo esto, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución incidental.

38. Además, debía informar al Congreso del Estado, la modificación presupuestal ordenada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

39. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que las autoridades vinculadas den cabal cumplimiento a lo resuelto.

CUARTO. Documentación recabada en el sumario

40. Mediante diversos informes, signados por el Presidente Municipal de Ayahualulco, Veracruz, a través de los cuales, informó las acciones de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como la resolución incidental de diez de febrero, a través de la siguiente documentación:

- Original del oficio s/n, de fecha dieciséis de febrero, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, a través del cual informa las acciones realizadas para la modificación del Presupuesto de Egresos del año en curso, por el que remitió lo siguiente:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

- I. Acta de sesión ordinaria de Cabildo, de veinte de febrero.
 - II. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de veinte de febrero.
 - III. Oficio s/n de veinte de febrero, signado por el Presidente Municipal y dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI de la Legislatura del H. Congreso del Estado.
- Original del oficio s/n, de fecha diez de abril, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, a través del cual, informó los pagos efectuados al actor por concepto de remuneración correspondiente al año dos mil veintidós.
 - Original del oficio s/n, de fecha tres de mayo, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, a través del cual remitió los cheques emitidos en favor del actor por concepto de pago de las remuneraciones, correspondiente al año dos mil veintidós.
41. Con las documentales reseñadas se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, vista que fue desahogada mediante escrito de veintiuno de abril.
42. Al respectó manifestó que al momento de hacer efectivo el cobro de los cheques, la institución bancaria le informó que carecían de fondos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

43. En consecuencia, mediante acuerdo de veintiséis de abril, la Magistrada Instructora, dio vista con el escrito del actor, a la autoridad responsable con la finalidad de que se pronunciara respecto a las manifestaciones del actor.

44. En consecuencia, los días tres y cuatro de mayo, la autoridad responsable, mediante oficio s/n de tres de mayo, informó que citó al actor en las instalaciones municipales en donde hizo entrega de los cheques sin fondo, y le fueron entregados otros, para acreditar su dicho, la responsable remitió lo siguiente.

- Oficio TESO-MPAL-49/2023, signado por el Tesorero Municipal, a través del cual, le informó al actor que podría pasar el martes dos de mayo a su oficina con la finalidad de que le fueran entregados los nuevos cheques.
- Cuatro pólizas de cheques, cada uno por la cantidad de \$15, 947.04 (quince mil novecientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), y copia simple del cheque, recibo de tesorería y una impresión de fotografía.

45. Con las constancias previamente señaladas, la Magistrada Instructora dio vista a la parte actora, misma que fue desahogada mediante escrito de nueve de mayo, por el que manifestó, de manera sustancial, que sí recibió los cheques e incluso pudo hacer efectivo su cobro, sin embargo, refiere que, la autoridad responsable fue omisa en informar de manera detallada la forma en que se hará efectivo el cobro total del pago por la remuneración que le corresponde.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

46. Posteriormente, el veintidós de mayo, la Magistrada Instructora requirió, de nueva cuenta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, para que remitiera en copia certificada el presupuesto de egresos 2023, y en su caso, las modificaciones realizadas al mismo.

47. En consecuencia, el uno de junio la responsable remitió en copia certificada, la siguiente documentación:

- La modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, específicamente, los indicadores, la clasificación por objeto del gasto, objetivos anuales, estrategias y metas, entre otros.
- Oficio TESO-MPAL-21/2023, signado por el Presidente Municipal y dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo, de veinte de febrero.

48. Posteriormente, el uno de junio, ante la omisión de la responsable de remitir completa la documentación, la Magistrada Instructora, mediante acuerdo de uno de junio, le requirió de nueva cuenta con la finalidad de que remitiera el analítico de dietas, plazas y puestos, así como la plantilla del personal, aprobadas en el presupuesto de egresos 2023; y en su caso las modificaciones realizadas al mismo.

49. En consecuencia, el ocho de junio el Presidente Municipal rindió un informe, sin embargo, fue omiso en remitir las constancias requeridas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

50. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y II, así como 360 párrafo II y III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter de públicas y privadas.

QUINTO. Análisis del cumplimiento

51. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, téngase por **parcialmente cumplido** al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

52. En consecuencia, se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro indicado, así como la resolución incidental de diez de febrero, por las razones que se explican a continuación:

Acciones a realizar por las autoridades vinculadas.

I. **Derecho de recibir una remuneración proporcional y equitativa.**

a) Ajuste salarial

53. En primer lugar, en la resolución incidental se estableció que, en plena autonomía, el Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz en coordinación con su Tesorería, debía realizar un ajuste del salario o remuneración del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del referido ente municipal.

54. De tal modo que ninguno de ellos perciba un salario mayor que el de cualquiera de los Ediles integrantes del citado Ayuntamiento, correspondiente al año dos mil veintidós.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

55. Al respecto, la responsable remitió dos actas de sesión de cabildo.

56. La primera, relativa a la sesión ordinaria de veinte de febrero iniciada a las 12:17 horas, en la cual se trató un punto relacionado con el cumplimiento de la sentencia que se vigila:

- Presentación, Análisis y en su caso aprobación de la modificación del presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023.

57. En la sesión de cabildo, respecto al punto previamente señalado, se discutió y aprobó lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE 20 DE FEBRERO
(...) Por lo cual en uso de la voz el Presidente Municipal, el C. Contador Público José Arturo Morales Rosas, concede el uso de la voz al tesorero Municipal el C. Contador Público Olivero Hernández Márquez, quien da una explicación exhaustiva de la modificación del presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal 2023, además puntualiza el tesorero que se apruebe la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2023, ajustándose a los principios de austeridad, para que así se tenga un buen manejo y distribución de los recursos públicos, en los cuales somos administradores, y nuevamente en uso de la voz el presidente municipal, Contador Público José Arturo Morales Rosas, agradece la explicación por parte del tesorero e incoa a todos a los servidores públicos a conducirse con austeridad sin afectar o menoscabar las necesidades básicas de los gobernados, por lo que instruye al Lic. Adin Arcos Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento para que tome la votación e informe al respecto, en relación al punto que nos ocupa, una vez explicado y analizado el punto de referencia el secretario pregunta a los ediles si están a favor o en contra y da cuenta al Secretario que por Mayoría los ediles votan a favor de la Aprobación para la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023. Y procede a levantar el siguiente acuerdo. (...)
ACUERDO
<i>En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo de la ley orgánica del municipio libre para el estado de veracruz de ignacio de la llave, el h. cabildo aprueba por mayoría de votos, la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, así como la plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2023.</i>

58. La segunda, relativa a la sesión extraordinaria de veinte de febrero iniciada a las 12:25 horas, en la cual, se trataron dos puntos relacionados con el cumplimiento de la sentencia que se vigila:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-442/2022

- a) Presentación, análisis y en su caso aprobación para ejecutar de manera diferida el retroactivo que implica la diferencia del salario percibido por el regidor, al salario ajustado del ejercicio fiscal 2022. En concordancia con el expediente TEV-JDC-442/2022- INC-1 del periodo comprendido del mes de enero a septiembre 2022.
- b) Presentación, análisis y en su caso aprobación para la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, derivado del cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada dentro del expediente TEV-JDC-442/2022 INC-1 a través del cual, se realiza el ajuste al salario o remuneración del registro único de manera homologada al titular de la dirección de tesorería que es el más alto de todas las direcciones que conforman el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

59. Del acta de sesión de cabildo, por cuanto hace a los dos puntos previamente señalados, en cada uno se discutió y aprobó lo siguiente:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE 20 DE FEBRERO	
Punto a)	Punto b)
<i>(...) Por lo cual en uso de la voz el Presidente Municipal, el C. Contador Público José Arturo Morales Rosas, concede el uso de la voz al tesorero Municipal el C. Contador Público Oliverio Hernández Márquez, quien da una explicación exhaustiva para ejecutar de manera diferida el retroactivo que implica la diferencia del salario percibido por el regidor al salario ajustado del ejercicio fiscal 2022. En concordancia con el expediente TEV-JDC-442/2022-INC-1 del periodo comprendido del mes de enero a septiembre 2022, por lo que comenta el Tesorero que la cantidad entregada al regidor, será de \$191, 364.48 y que dicha cantidad se hará de manera diferida mediante cheque y se empezará</i>	<i>(...) Por lo cual en uso de la voz el Presidente Municipal, el C. Contador Público José Arturo Morales Rosas, concede el uso de la voz al tesorero Municipal el C. Contador Público Oliverio Hernández Márquez, quien da una explicación exhaustiva para; La aprobación de la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, derivado del cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada dentro del TEV-JDC-442-INC-1, haciéndose los ajustes necesarios y ajustándose a los principios de austeridad, en este sentido el Regidor estará percibiendo un salario homologado a de un director (sic), tal y como lo mandata el Tribunal Electoral para el</i>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE 20 DE FEBRERO	
<p>a pagar a partir del 28 de febrero hasta el 31 de diciembre del año en curso, esto para ajustándose (sic) a los principios de austeridad, teniendo un buen manejo y distribución de los recursos públicos en los cuales somos administradores, y nuevamente en uso de la voz el presidente municipal, Contador Público José Arturo Morales Rosas, agradece la explicación por parte del tesorero e incoa a todos los servidores públicos a conducirse con austeridad, sin afectar o menoscabar las necesidades básicas de los gobernados por lo que instruye al Lic. Adin Arcos Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento para que tome la votación e informe al respecto, en relación al punto que nos ocupa, una vez explicado y analizado el punto en referencia el secretario pregunta a los ediles si están a favor o en contra y da cuenta al Secretario que por Mayoría los ediles votan a favor de la conformación para ejecutar de manera diferida el retroactivo que implica la diferencia del salario percibido por el regidor al salario ajustado del ejercicio fiscal 2022. En concordancia con el expediente TEV-JDC-442/2022-INC-1 del periodo comprendido del mes de enero a septiembre de 2022 y se procede a levantar el siguiente acuerdo. (...)</p>	<p>estado de Veracruz, y nuevamente en uso de la voz el presidente municipal, Contador Público José Arturo Morales Rosas agradece la explicación por parte del tesorero e invita a todos los servidores públicos a conducirse con austeridad sin afectar o menoscabar las necesidades básicas de los gobernados, ya que la prioridad es atender las necesidades de todos y todas por lo que instruye al Lic. Adin Arcos Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento para que tome la votación e informe al respecto, en relación al punto que nos ocupa, una vez explicado y analizado el punto en referencia el secretario pregunta a los ediles si están a favor o en contra y da cuenta el Secretario que por Mayoría los ediles votan a favor de; La aprobación de la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, derivado del cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada dentro del expediente TEV-JDC-442/2022-INC-1 a través del cual se realiza el ajuste al salario o remuneración del regidor único de manera homologada al titular de la dirección de tesorería que es el más alto de todas las direcciones que conforman el H. Ayuntamiento de Ayahuatlulco, Ver.,(...)</p>
Acuerdo	Acuerdo
<p>EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS, EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR DE MANERA DIFERIDA EL RETROACTIVO QUE IMPLICA LA DFERENCIA DEL SALARIO PERICIBIDO POR EL REGIDOR AL SALARIO AJUSTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022. EN CONCORDANCIA CON EL EXPEDIENTE TEV-JDC-442/2022- INCI-1 DEL PERIODO OCMPERNDIDO DEL MES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022.</p>	<p>EN CUMPLIEMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTTOS, LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERICCIO FISCAL 2023, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-442/2022 INCI-1 A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA EL AJUSTE AL SALARIO O REMUNERACIÓN DEL REGIDOR ÚNICO DE MANERA HOMOLAGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA QUE ES EL MÁS ALTO DE TODAS LAS DIRECCIONES QUE OCNFORMAN EL H. AYYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO, VER.</p> <p>INSTRUYENDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE ENVÍE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR, ASI MISMO SE INFORME AL TRIBUNAL ELECTORA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.</p>

60. De las constancias previamente señaladas, se advierte que el Ayuntamiento responsable, aprobó la modificación el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022

sentido de efectuar los pagos del retroactivo derivado del ajuste salarial correspondiente a al periodo de enero a septiembre 2022.

61. Asimismo, aprobó otra modificación al referido presupuesto consistente en homologar el salario del actor al que percibe el titular de la Dirección de Tesorería Municipal, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.

62. Sin embargo, la autoridad responsable no remitió las constancias que acreditaran su dicho, por lo que, mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, para que remitiera el presupuesto de egresos 2023, así como las modificaciones realizadas al mismo.

63. En consecuencia, el uno de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional un escrito signado por el Presidente Municipal, por medio del cual, únicamente remitió la clasificación por objeto del gasto (nivel concepto).

64. Por lo que, mediante acuerdo de uno junio la Magistrada Instructora requirió por segunda ocasión al Ayuntamiento responsable para que remitiera copia certificada del presupuesto de egresos 2023, incluyendo el analítico de dietas, plazas y puestos, así como la plantilla del personal.

65. Al respecto, el ocho de junio el Presidente Municipal informó lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-442/2022

"Primeramente, debe decirse que, si bien es cierto, el requerimiento pronunciado por parte de este H. Tribunal, mediante auto de fecha 01 de junio de 2023, se estableció, que la información que requiere, consistente en el analítico de dietas, plazas y puesto; así como la plantilla del personal, aprobadas en el presupuesto de egresos 2023; y en su caso las modificaciones realizadas el mismo. Es con la finalidad de contar con mayores elementos para pronunciarse respecto del cumplimiento del juicio al rubro indicado, lo cierto es, que tal argumentación, resulta incorrecta e indebida, en razón de que la aparente motivación del acto, no se ajusta a la finalidad que persigue, la resolución interlocutoria pronunciada con motivo del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el actor Iván Edilberto Munguía Vargas, marcada bajo el expediente TEV-JDC-442/2022 INC-1 del índice de este H. Tribunal, así como con la Sentencia pronunciada dentro del juicio principal, pues de manera respetuosa, se hace patente el hecho de que la condena realizada a esta H. Autoridad que represento, fue con los efectos siguientes, según se desprende de la foja 32 y 33 de la interlocutoria de referencia y que son del tenor literal siguiente:

- a) En respecto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el ajuste del salario o remuneración del Regidor único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz (de tal modo que ninguno de ellos perciba un salario mayor que, el de cualquiera de los Ediles integrantes del referido Ayuntamiento) correspondiente al año dos mil veintidós.*
- b) Una vez establecido el ajuste ya señalado, realice el cálculo del pago a favor del actor, correspondiente al retroactivo que implique la diferencia del salario percibido al salario ajustado, desde el mes de enero da día de la fecha en la que se dictó la sentencia principal y lo fije como obligación o pasivo en cantidad líquida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 223.*
- c) Una vez hecho lo anterior, deberá realizar el pago a favor del actor y remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten su cumplimiento.*
- d) Modificación Presupuestal y pago de remuneraciones al Regidor Único, que el Cabildo del Ayuntamiento deberá cumplir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.*
- e) El cabildo de Ayuntamiento, una vez realizada la modificación presupuestal ordenada, deberá hacerlo de conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra al Congreso del Estado de Veracruz.*

De lo que se colige, que se encuentra fuera de contexto legal, el requerimiento contenido dentro del ya mencionado acuerdo de fecha 01 de junio de 2023, pues se pretende que se exhiba el analítico de dietas, plazas y puesto; así como la plantilla del personal, aprobadas en el presupuesto de egresos 2023, y en su caso las modificaciones realizadas el mismo; cuando en realidad como se citó en párrafos que preceden, los efectos de la sentencia dictada en lo principal, como la interlocutoria de 10 de febrero de 2023, pronunciada dentro del incidente de incumplimiento de sentencia, tiene como finalidad pagar la diferencia del salario percibido al salario ajustado, desde el mes de enero al día de la fecha en la que se dictó la sentencia principal, esto es, el día 30 de septiembre de 2022, de ahí que si tomamos como base, el hecho de que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2023, se hizo del conocimiento de este Tribunal, las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo emitido, adjuntando para tal efecto las actas de sesión ordinaria y extraordinaria, de fechas 20 de febrero de 2023, a través de la cual, se realizó la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, mismo que en acatamiento a la sentencia pronunciada, se hizo del conocimiento del Congreso del Estado. Además de que, con posterioridad a esta circunstancia, también informó del cumplimiento parcial de la sentencia, con motivo de los pagos quincenales que se le vienen realizando al actor, a través de la Tesorería Municipal. Por lo que, bajo ese orden de ideas, se insiste de manera respetuosa, resulta intrascendente el requerimiento de hacer llegar la plantilla del personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que en fecha 6 de junio del presente año se dio cumplimiento al requerimiento entregando la Modificación del Presupuesto de Egresos 2023."

(Lo resaltado es propio)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022

66. En principio, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 373, del Código Electoral en relación con el artículo 150, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, que facultan al Magistrado Instructor para requerir a los diversos organismos electorales, así como a las autoridades estatales o **municipales**, cualquier informe o documento que, obrando en su poder, pueda servir para la substanciación de los expedientes.

67. En ese contexto, la autoridad responsable esta compelida a acatar cada uno de los efectos ordenados en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós y en consecuencia los requerimientos que este Órgano Jurisdiccional efectuó en ejercicio de su facultad de requerir la información y documentación que estimé necesaria para pronunciarse respecto al cumplimiento de sus determinaciones.

68. Ahora bien, de la simple lectura de los efectos ordenados en la sentencia del juicio ciudadano cuyo cumplimiento se vigila, se advierte que este Órgano Jurisdiccional ordenó de manera explícita, la modificación al presupuesto de egresos 2022, consistente en el ajuste al salario o remuneraciones del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

69. De ahí que, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable, el requerimiento efectuado por este Tribunal Electoral, mediante acuerdo de uno de junio, consistente en que remitiera la plantilla del personal, aprobada en el presupuesto de egresos 2023, resulta indispensable para

determinar el cumplimiento de uno de los efectos ordenados en la sentencia principal.

70. Por lo que se conmina al Presidente Municipal de Ayahualulco, Veracruz, a ser más diligentes con los requerimientos efectuados por este Órgano Jurisdiccional; y remita en copia debidamente certificada la plantilla del personal aprobada en el presupuesto de egresos 2023.

71. De ahí que se tenga por **incumplido** el inciso a) del apartado de efectos de la resolución incidental.

b) Pago de la diferencia del salario percibido al salario ajustado

72. Previo a verificar si la responsable efectuó el pago conforme a lo ordenado en los efectos de la sentencia, así como en la resolución incidental, es necesario pronunciarse respecto a la cantidad que consideró el Ayuntamiento como salario mensual que percibió el actor de enero a septiembre de dos mil veintidós.

73. Al respecto, mediante escrito de dieciséis de febrero, el Ayuntamiento responsable informó que el actor percibió un salario mensual por la cantidad de \$9, 340.39 (nueve mil trescientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), del periodo de enero a septiembre del año pasado.

74. Por lo que, refiere la responsable, si la percepción mensual ajustada fue a \$30, 603.08 (treinta mil seiscientos tres pesos 08/100 M.N.), quedó un monto pendiente de pago al actor por la cantidad de \$21, 262.72 (veintiún mil doscientos sesenta y dos pesos 72/100 M.N.) mensuales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

75. Lo que da un total de \$191, 364.48 (ciento noventa y un mil, trescientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) correspondiente a los meses de enero a septiembre de dos mil veintidós, por concepto de remuneración al actor.

76. Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional determina que dicha remuneración no es acorde a lo establecido en la sentencia principal y en la resolución incidental, como se precisa en seguida.

77. De la valoración integral de las constancias que es su momento analizó este Tribunal Electoral al momento de dictar sentencia el treinta de septiembre de la pasada anualidad, se acreditó que el actor percibió una remuneración mensual por la cantidad de \$8, 000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de los estados de cuenta de nómina de la institución bancaria Banorte.

78. Documentales privadas que en términos del artículo 360 del Código Electoral, al no haber sido desvirtuadas por la responsable, hicieron prueba plena de lo que adujo el recurrente.

79. En ese sentido, se advierte que la responsable, debió considerar la cantidad de \$8, 000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), como salario percibido para efecto de calcular la diferencia con el salario ajustado.

80. Es decir, quedó plenamente acreditado que el actor percibió un total de \$72, 000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de remuneración durante los meses de enero a septiembre de la pasada anualidad.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

81. En atención a lo anterior, si la percepción mensual ajustada fue a \$30, 603.08 (treinta mil seiscientos tres pesos 08/100 M.N.), y el salario que percibió fue de \$8, 000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), la cantidad pendiente de pago mensual es de \$22, 603.08 (veintidós mil seiscientos tres pesos 08/100 M.N.).

82. Lo que da un monto total pendiente de pago por la cantidad de \$203, 427.72 (doscientos tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 72/100 M.N.), por concepto de remuneración al actor, correspondiente a los meses de enero a septiembre de dos mil veintidós.

83. Cantidad que resulta de la diferencia del salario percibido al salario ajustado, desde el mes de enero a la fecha en la que se dictó la sentencia, es decir, al treinta de septiembre de dos mil veintidós.

84. Ahora bien, la autoridad responsable mediante oficio sin número, de fecha diez de abril, remitió tres cheques, cada uno con su respectiva póliza, como se precisan a continuación:

No.	CHEQUES	MONTO
1.	*****7	\$15, 947.04
2.	*****8	\$15, 947.04
3.	*****0	\$15, 947.04
Total		\$ 47, 841.12

85. Documentales con las que se dieron vista a la parte actora mediante acuerdo instructor de trece de abril, misma que fue desahogada el veintiún de abril.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

86. Al respecto, el actor manifestó haber recibido los cheques previamente señalados, sin embargo, los mismos carecían de fondos.

87. En consecuencia, mediante acuerdo instructor de veintiséis de abril, se dio vista a la autoridad responsable para que se pronunciara respecto a la imposibilidad del actor de hacer efectivo el cobro de los cheques.

88. Por lo que, a través escrito de tres de mayo la autoridad responsable informó que mediante oficio TESO-MPAL-49/2023, le hizo del conocimiento al actor, que debía acudir a las oficinas de la tesorería para recibir los nuevos cheques.

89. Siendo hasta el tres de mayo que el actor se constituyó en las oficinas municipales y se le hizo entrega de cuatro cheques, como se precisa a continuación:

No.	CHEQUES	MONTO
1.	*****2	\$15, 947.04
2.	*****9	\$15, 947.04
3.	*****1	\$15, 947.04
4.	*****3	\$15, 947.04
Total		\$63, 788.16

90. En su oportunidad, se dio vista al actor con las constancias de pagos remitidas por el Ayuntamiento responsable, vista que fue desahogada el nueve de mayo.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

91. En ese sentido, el actor manifestó que, efectivamente, recibió tales cheques, e incluso refirió haberlos cobrado, sin embargo, advierte que la autoridad responsable no informó la manera en que harán efectivo el pago total de las remuneraciones que le adeudan.

92. Aduce que la responsable no le ha notificado de forma integral el contenido del acuerdo ni las fechas en que se le hará efectivo el pago total de las remuneraciones que le corresponden, tan es así que incluso, promovió un diverso juicio por la omisión del Ayuntamiento de proporcionarle la información relacionada con la ejecución de la sentencia recaída en el presente juicio.

93. Finalmente, solicita a este Órgano Jurisdiccional que requiera a la responsable un informe en el que detalle la forma en que programó el pago al que fue condenado en el presente asunto.

94. En primer lugar, se procederá a verificar el monto que a la fecha ha recibido el actor, así como el monto pendiente de pago.

95. Ahora bien, como se precisó en párrafos anteriores, el monto por concepto de remuneración al actor, correspondiente a los meses de enero a septiembre de dos mil veintidós, es un total de \$203, 427.72 (doscientos tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 72/100 M.N.).

96. Por lo que, si la responsable acreditó el pago al actor por la cantidad de \$63, 788.16 (sesenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.), consecuentemente,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022

adeuda un monto por la cantidad de \$139, 639.56 (ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.).

97. En segundo lugar, por cuanto hace a la solicitud del actor, respecto a que este Órgano Jurisdiccional requiera al Ayuntamiento responsable para que informe respecto a la forma en que programó el pago de la remuneración restante, dichas alegaciones son inoperantes, en virtud de que, no fueron materia de pronunciamiento en el juicio principal.

98. Por lo que, en este momento, al tratarse de un acuerdo plenario sobre cumplimiento de la sentencia principal, únicamente se revisan los efectos que fueron establecidos en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como en la resolución incidental de diez de febrero.

99. Además, tal y como el propio actor lo refiere ya ejerció su derecho de acción ante tal inconformidad, tan es así que en los índices de este Órgano Jurisdiccional se encuentra en instrucción el medio de impugnación TEV-JDC-29/2023.

100. De ahí que se tenga **parcialmente cumplido** lo ordenado al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

101. Consecuentemente y toda vez que la presente sentencia se encuentra en **vías de cumplimiento**, este Tribunal debe exigir el cumplimiento de lo sentenciado, ordenando los efectos que se establecen en el apartado correspondiente.

SEXTO. Efectos del presente acuerdo plenario.

102. Al haber resultado **en vías de cumplimiento** la sentencia de diez de febrero, dictada en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-442/2022, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, lo siguiente:

a) En respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el ajuste del salario o remuneración del Regidor Único de manera homologada, por lo menos, al de los Titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz (de tal modo que ninguno de ellos perciba un salario mayor que, el de cualquiera de los Ediles integrantes del referido ayuntamiento) correspondiente al año dos mil veintidós.

b) Deberá realizar el pago por la cantidad de **\$139,639.56 (ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.)**, al actor por la cantidad restante por concepto de remuneración y remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten su cumplimiento.

d) El Cabildo del Ayuntamiento deberá cumplir con la modificación presupuestal y el pago de las remuneraciones al Regidor Único, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada el presente acuerdo plenario.

e) El Cabildo del Ayuntamiento, una vez realizada la modificación presupuestal ordenada, deberá hacerlo de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra al Congreso del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Apercibimiento

103. Para los efectos precisados, se apercibe al Presidente, Sindica y Tesorera del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, que, de no cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

104. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales, corre a cargo de alguna autoridad, ésta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos de los artículos 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

105. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128, de esa Norma Suprema todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

106. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

107. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>).

108. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia por parte de la Presidente, Sindica y Tesorera del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente, Sindica y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, de cumplimiento a lo establecido en el apartado de **EFFECTOS** del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** con copia certificada al Presidente y a la Sindica; así como a la Tesorera, todos del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz y por **estrados**, a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-442/2022**

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO
PROVISIONAL EN
FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN
FUNCIONES**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**